

5.- Cuando no exista paso para peatones señalizado en un radio de acción de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía. Antes de iniciarse el cruce deberán cerciorarse de que puedan hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

6.- Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de las mismas que les estén especialmente destinadas y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas sin que, en ningún caso, se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

7.- Está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales, excepto en el supuesto de usos compartidos con bicicletas.

Artículo 50.- Animales.

1.- Se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todo el casco urbano, salvo autorización municipal expresa.

2.- Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos autorizados previamente por la ciudad autónoma.

3.- En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vía pública, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza reguladora de la Sanidad Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 51.- Publicidad.

1.- Con carácter general se prohíbe el empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o especial significación ciudadana.

2.- Queda igualmente prohibida la publicidad estática en las aceras e inmediaciones de la calzada, así como en árboles, farolas, mobiliario urbano en general y elementos afectos al tránsito sin autorización municipal previa.

Artículo 52.- Vías de circulación restringida.

1.- Son vías de circulación restringida aquellas declaradas como tales por la ciudad autónoma y en las que la circulación de vehículos a motor está

prohibida, bien durante unas horas bien de forma permanente, quedando siempre a salvo el acceso de vehículos de servicios de emergencia. Los diferentes grados de restricción son los siguientes:

a) Son vías de circulación permanentemente prohibida aquellas en las que ésta abarque las 24 horas y estén señalizadas expresamente. La ciudad autónoma, además, podrá proceder a la colocación de hitos, fijos o abatibles, u otros elementos que impidan el acceso físico de los vehículos.

b) Son vías de circulación parcialmente prohibida aquellas en las que se permite el acceso durante ciertas horas del día y cuyo horario deberá figurar en la señalización correspondiente. Durante las horas en que no rija la prohibición el acceso de vehículos será libre.

c) Son vías peatonales aquellas cuyo uso está reservado para el paseo de peatones, con exclusión de la circulación rodada, y expresamente señalizadas como tales.

2.- Queda prohibido el estacionamiento en las vías citadas, salvo el tiempo necesario para efectuar las operaciones de carga y descarga que se regirán por lo dispuesto en la Sección específica de esta Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA.- Normas especiales para ciclos, ciclomotores y motocicletas.

Artículo 53.- Número de viajeros.

1.- Los ciclos que, por construcción, (excepto cuando se trate de los denominados "tándem" y los triciclos o cuadríciclos debidamente autorizados), no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2.- En los ciclomotores y en las motocicletas, además del conductor y, en su caso, del ocupante del sidecar de éstas, puede viajar, siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación, un pasajero que sea mayor de 12 años utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones:

a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor.